

245

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARITZA GIL BALLESTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2000-00272-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, acompañado de memorial poder. Provea.

Mompox, 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. MOMPÓX, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

NO se tiene en cuenta el embargo, solicitado en el oficio No. 1428 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 134683189002-2005-00114-00, adelantado por NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Debido a que el presente proceso mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 172-179), confirmado por auto de fecha 11 de diciembre de 2020 (fl. 210-213) se realizó control de legalidad y se negó el mandamiento de pago.

Así mismo consultada la plataforma del banco agrario NO reposan títulos pendientes para pago dentro del presente asunto.

Mediante oficio póngasele en conocimiento el contenido del presente auto y de los autos de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 172-179 y 11 de diciembre de 2020 (fl. 210-213) al los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Mompox y Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 15 11 23

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESTEBAN DE JESUS TOSCANO RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00311-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde BBVA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

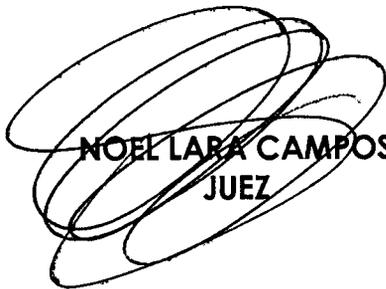
Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 41-44, en donde BBVA, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

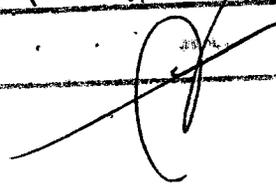
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

ESTADO EN ESTADO 15 11 23

Secretario _____ 



228

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR**

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Mompox, 14 de noviembre de 2023, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se oficie a BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Catorce (14) de Noviembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a OFICIAR a BANCOLOMBIA para indique el número de cuenta y la naturaleza de la misma, afectada con la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de septiembre de 2016 (fl. 103), comunicada en oficio No. 2586 del 05 de octubre de 2016 (fl. 106) dentro del presente asunto.

Reconocer personería jurídica al Dr. Jose Carlos Beltran Garcia, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 151, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

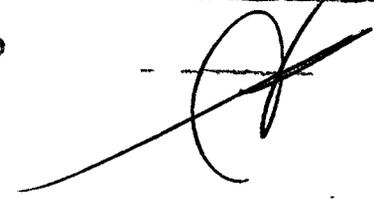

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 51

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 15 11 23

El Secretario 

663

PROCESO: DIVISION MATERIAL.
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTRO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1994-02534-00

INFORME SECRETARIAL: Al despachó el presente proceso para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 656-661) contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (fl. 653-655). Sírvase proveer.

Mompox - Bolívar, 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Dentro del compendio procesal general el artículo 285 dispone en cuanto a la aclaración de providencias que, "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior indica que debe rechazarse por improcedente el recurso impetrado frente a la aclaración negada.

Por otra parte, el artículo 287 ibidem establece en cuanto a la adición que (...) "Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

Así mismo el artículo 322 de la misma codificación reza que (...) "Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación".

Ello quiere decir que dentro del término de ejecutoria puede incoarse el recurso de apelación contra la providencia principal y no contra la que resuelve la adición.

En ese orden de ideas, debe rechazarse el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (fl. 653-655) que no accedió a la adición del auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644), toda vez que es improcedente ante la ausencia del legislador en preverlo en el ordenamiento jurídico como tampoco se encuentra enlistado como apelable la providencia en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023 (fl. 653-655) que no accedió a la adición del auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644), conforme a lo antes manifestado.

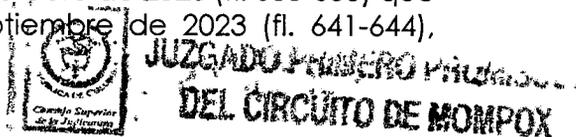
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ESTADO No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 15 11 23

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JDMR





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

360

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERLINA SANCHEZ PERNETT
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el demandante, en contra del TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO. Mediante autos de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233), se decretó el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto de industria y comercio y por impuesto predial recaude por medio de la tesorería el MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 (fl. 243), se requirió al TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, para que diera estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233).

Mediante escrito radicado en el correo del despacho, de fecha 17 de febrero de 2022, el Sr. Emeterio Ardila Ardila, en calidad de Tesorero Municipal de Altos del Rosario, indica que no ha podido dar cumplimiento a la medida cautelar, debido a que el municipio no recibe impuesto de la sobretasa a la gasolina y en cuanto a los impuestos de industria y comercio y predial unificado manifiesta que los contribuyentes no cancelan los mismos.

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2022 (fl. 252), por solicitud de apoderado de la parte demandante, se requirió nuevamente al TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, para que diera estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233). El requerido NO contestó.

Mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 (fl. 286), por solicitud de apoderado de la parte demandante, se requirió nuevamente al TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, para que diera estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233). La requerida NO contestó.

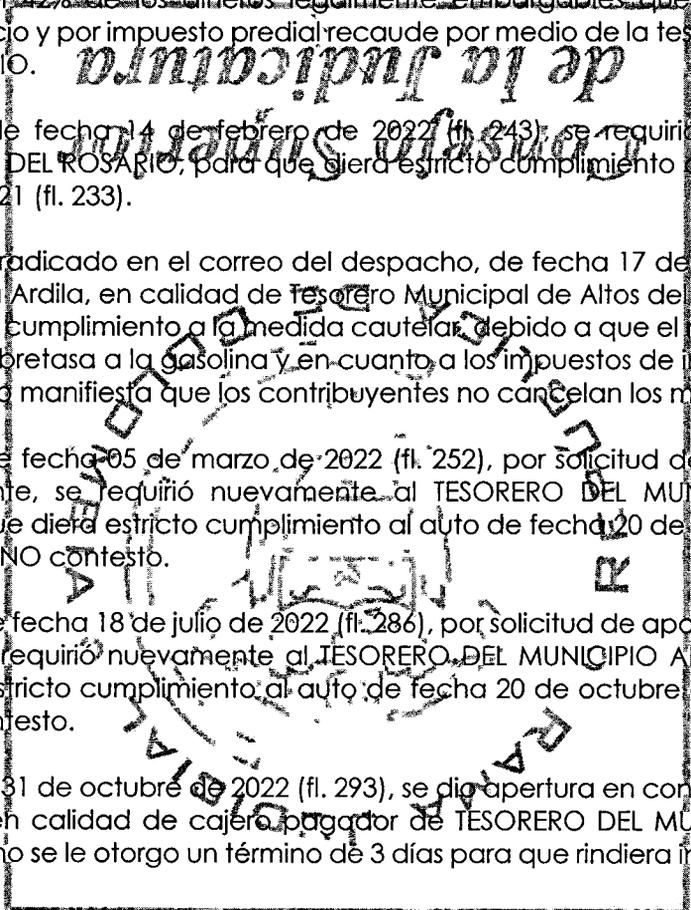
En auto de fecha 31 de octubre de 2022 (fl. 293), se dio apertura en contra del Sr. EMETERIO ARDILA ARDILA, en calidad de cajero pagador de TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, así mismo se le otorgo un término de 3 días para que rindiera informe. El requerido NO contestó.

Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023 (fl. 317), se requirió al Sr. EMETERIO ARDILA ARDILA, en calidad de cajero pagador de TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO para que previamente a imponer sanción rindiera informe.

El 08 de mayo de 2023 (fl. 320), el Dr. ELIECER HOYOS HERRERA, en calidad de secretario de gobierno del municipio de altos del rosario, en informe rendido indica que el Sr. EMETERIO ARDILA ARDILA ya no funge como tesorero desde el 10 de junio de 2022. Por lo anterior se procedió a oficiar al secretario de gobierno del municipio demandado para que indicada el nombre de la persona que ostentaba el cargo de tesorero municipal (auto 12 de mayo de 2023 fl. 321), solictud reiterada en auto de fecha 18 de mayo de 2023 (327-328).

El 23 de mayo de 2023 (fl. 320), el Dr. ELIECER HOYOS HERRERA, en calidad de secretario de gobierno del municipio de Altos del Rosario indica que la señora SINDY MARIA BARROSO ARIAS es la persona que se desempeña como tesorera del municipio de Altos del Rosario.

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2023 (fl. 335), se requirió a la Sra. SINDY MARIA BARROSO ARIAS en calidad de TESORERA DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, para que diera estricto cumplimiento al auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233). El requerido NO contestó.



361

El 13 de junio de 2023 (fl. 339), Sra. SINDY MARIA BARROSO ARIAS en calidad de TESORERA DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, en informe rendido indica que no es posible dar aplicación a la medida cautelar debido a que en el municipio no se recaudan dichos impuestos.

Por solicitud del apoderado de la parte demandante, se profiere auto de fecha 27 de junio de 2023 (fl. 345), mediante se oficia a la tesorera del municipio de Altos del Rosario para que aporte certificación de extractos de la cuenta donde el municipio recibe el pago de los impuestos por concepto de predial industria y comercio.

Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2023 (fl. 349), se prescindió del periodo del periodo probatorio.

Mediante autos de fecha 06 de octubre de 2023 (fl. 350) y 27 de octubre de 2023 (fl. 352), el despacho requirió nuevamente a la Sra. SINDY MARIA BARROSO ARIAS en calidad de TESORERA DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, para que diera cumplimiento a lo ordenado en 27 de junio de 2023 (fl. 345).

El día 31 de octubre de 2023 el secretario de Gobierno del Municipio de Altos del Rosario Sr. Eliecer Hoyos Herrera (fl. 357-359) aporta certificado en donde se evidencia que el se recaudaron la suma de \$385.518.788 por concepto de impuesto de industria y comercio desde el año 2019 a lo que va del 2023.

El funcionario con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demandante, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.

2

A un más se le notifico requerimientos y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió términos para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, sin que hasta la fecha haya cumplido con la orden de embargo decretada

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dada por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que intervienen en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que la TESORERA DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción pena de arresto inmutable por dos días por faltar al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas la TESORERA DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

362

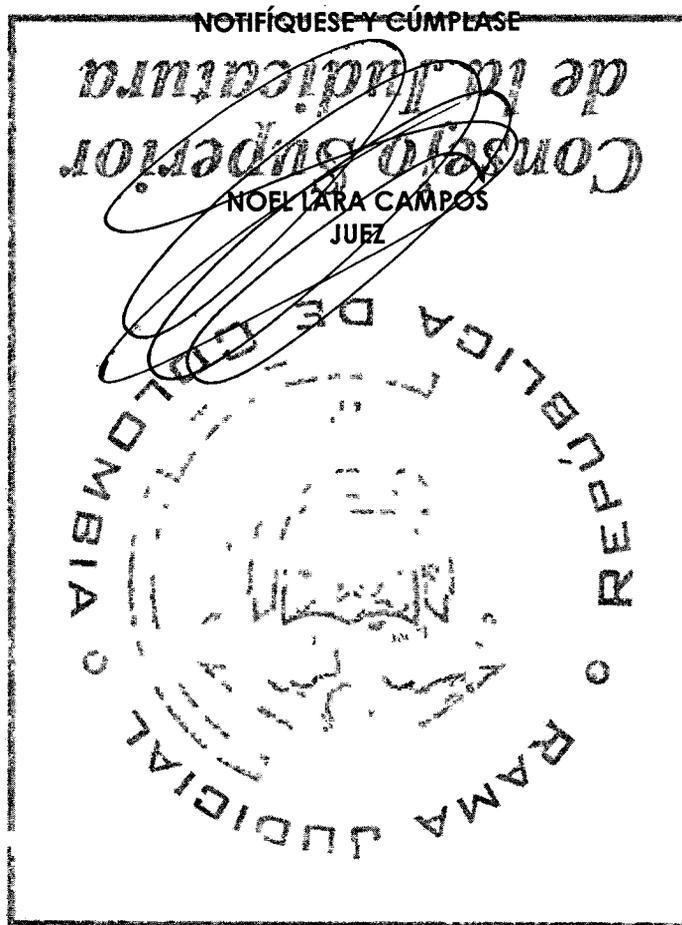
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No.3-0070-000030-4 cuenta DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la Secretaria de este Despacho, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a:

SINDY MARÍA BARROSO ARIAS, en calidad de TESORERA DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.



3

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO _____ No. 31

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

PRONTO EN ESTADO 15 11 23

[Handwritten signature]

597

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver escrito de nulidad (fl. 570-578) en contra del auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530). Provea.

Mompox – Bolívar, 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARRIDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el informe secretarial, se observa que mediante auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530) se sancionó con multa de tres (03) S.M.L.M.V., a Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador del Banco de Bogotá.

La memorialista argumenta que **(i)** se vulnera el debido proceso toda vez que existe una indebida notificación al remitir las actuaciones al correo que no figura en el registro mercantil o página web de la entidad financiera, esto es, rjuridica@bancodebogota.com.co y **(ii)** que el auto sancionatorio carece del elemento subjetivo.

Entrando a desatar la solicitud, este despacho debe manifestar que la tesis a aplicar es la de revocar el auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530), por haberse vulnerado el debido proceso, conforme a las siguientes consideraciones.

La Corte Constitucional en sentencia C-620 de 2001 manifestó que los presupuestos esenciales en la imposición de medidas correccionales se resumen en:

"[a.] que el comportamiento que origina la sanción correctiva constituya, por acción u omisión, una falta al respeto que se le debe al juez como depositario que es del poder de jurisdicción; [b.] que exista una relación de causalidad entre los hechos constitutivos de la falta y la actividad del funcionario judicial que impone la sanción; [c.] que con anterioridad a la expedición del acto a través del cual se impone la sanción, y con el fin de garantizar el debido proceso, el infractor tenga la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas. De este modo, "se armoniza el ejercicio del poder disciplinario por parte del Juez, esencial para el cumplimiento de sus deberes, y la garantía constitucional de un debido proceso para los ciudadanos, cualquiera sea el tipo de actuación que se surta." (subrayado fuera de texto).

Revisado el expediente, se tiene que las diferentes actuaciones dentro del trámite sancionatorio, fueron debidamente notificadas al correo rjuridica@bancodebogota.com.co, dirección electrónica a la que ha remitido este despacho las diferentes providencias que involucran a esta entidad financiera, recibiendo respuesta del Banco a las notificaciones efectuadas. No obstante, una vez investigado el correo en el certificado de existencia y representación legal y en la página web del Banco observamos lo que a continuación se inserta.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

598

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 36 # 7 - 47 Piso 14
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co
 Teléfono comercial 1: 6013320032
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Notificaciones Judiciales

Para la atención de cualquier Notificación Judicial lo invitamos a remitirla al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co

Lo anterior indica que efectivamente el correo habilitado por el Banco de Bogotá es rjudicial@bancodebogota.com.co y no rjuridica@bancodebogota.com.co, por ende se cercenó la defensa y contradicción que pudo tener el hoy sancionado desde el requerimiento efectuado y por lo tanto se vulneró la posibilidad de ser oído y la oportunidad de aportar pruebas o solicitar la práctica de las mismas desde el inicio del incidente sancionatorio.

En ese orden de ideas, debe accederse a decretar la nulidad del auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530) mediante el cual se sancionó con multa de tres (03) S.M.L.M.V., a Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador del Banco de Bogotá, inclusive desde el auto del 13 de julio de 2023 (fl. 505) mediante el cual se requirió al Banco de Bogotá, haciéndose necesario rehacer todo el trámite sancionatorio, previo cumplimiento de la parte demandante en aportar el nombre de la persona que funge como cajero pagador del Banco de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos legales el auto del 22 de agosto de 2023 (fl. 529-530) mediante el cual se sancionó con multa de tres (03) S.M.L.M.V., a Gabriel Martínez Polo en calidad de cajero pagador del Banco de Bogotá, inclusive desde el auto del 13 de julio de 2023 (fl. 505) mediante el cual se requirió al Banco mencionado, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Oficiese de la presente decisión a las partes y al Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Conminar a la parte demandante, previo a emitir un nuevo requerimiento, aportar el nombre de la persona que funge como cajero pagador del Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 15 23

Secretario

JDMP



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

595

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA.

MOMPOX-BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
 ESTADO _____ No. 51
 Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FEB 15 40 de 15 Meses: 11 Año: 23
 JUZGADO EN ESTADO 15 11 23
 NELSON GARIBELLO PARDO.
 Secretario SECRETARIO

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares de los autos de FEB 15 40 de 15 Meses: 11 Año: 23

Mompox – Bolívar, 14 de noviembre de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Entrando a resolver la solicitud de desembargo (fl. 534-541), tenemos que la apoderada judicial del extremo demandado, manifiesta que la parte demandante hace una interpretación errónea de la providencia del 20 de abril de 2023 (fl. 428-434) al no aportar prueba que demuestre que se encuentra dentro de la tercera excepción de inembargabilidad y que no se puede confundir ingresos propios de libre destinación con ingresos corrientes de libre destinación.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en auto del 12 de mayo de 2023 (fl. 445) se decretó el embargo en los siguientes términos, previa solicitud efectuada por el actor (fl. 440-441):

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de las sumas de dineros que posea el demandado MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA en las cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que tenga LEGALMENTE EMBARGABLES en los bancos BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SCOTABANK, PICHINCHA, AGRARIO, CMB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANGAMIA, ITAU, BANCOOMEVA, M. MUNDO MUJER Y FINANCIERA del orden nacional, SOBRE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.

La anterior decisión fue recurrida por la togada, profiriéndose por parte del Tribunal Superior de Cartagena sala Civil – Familia providencia del 07 de junio de 2023 (fl. 481-487) confirmándose la medida cautelar decretada, en la cual se consigna los siguientes argumentos:

Según lo establece el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 617 de 2000, se trata de recursos propios del ente territorial que, a diferencia de lo expuesto por la parte demandada, no corresponden al Sistema General de Participación (SGP), pues no tienen una destinación específica determinada por la Ley y, por lo tanto, son susceptibles de dicha cautela.

(...)

Aunado a ello, las obligaciones que aquí se reclaman aparecen consignadas en títulos ejecutivos (cheques) frente a los cuales el a quo encontró que reunían las características de ser claras, expresas y exigibles, situación que en su momento no desvirtuó la parte demandada.

Por ende, al pretenderse en este caso la satisfacción de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, y al perseguirse el embargo de los ingresos corrientes de libre destinación, la medida cautelar resultaba procedente.

Lo anterior, claro está, sin perjuicio de que a la hora de su práctica, los destinatarios de la orden de embargo analicen si resulta procedente materializar las cautelas y, por contera, se adopten las determinaciones del caso para limitar o restringir su alcance, tal y como prevé el parágrafo único del artículo 594 del C. G. del P. (Subrayado fuera de texto).



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 543) se ordenó oficiar al Banco de Bogotá para que certifique las cuentas que fueron afectadas con las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de mayo de 2023.

La respuesta de la entidad bancaria fue remitida al correo de este despacho el 07 de noviembre de 2023 (fl. 588) donde informan que:

Dando alcance a nuestro comunicado radicado GCOE-EMB- 201610060008496-11 y en atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que los recursos que se consignan en la cuenta de ahorros No. 0284241577 denominada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA CUENTA MAESTRA PG son recursos del Sistema General de Participaciones; Nos permitimos adjuntar certificación suministrada por el cliente para su validación.

No obstante, a lo anterior, aclaramos que el Banco de Bogotá no es competente para certificar la destinación de los recursos depositados en la cuenta antes señalada, por lo tanto, cualquier aclaración o confirmación sobre la información suministrada deberá ser consultada con la entidad demandada, sobre quien recae la administración y destinación de tales recursos.

Al respecto, la ley 715 de 2001 en su artículo 3 establece que:

ARTÍCULO 3o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participación estará conformado así:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general

Visto lo citado, considera este despacho que debe accederse al levantamiento de la medida cautelar que afecta la cuenta de ahorro No. 0284241577 perteneciente al municipio demandado, toda vez que la misma es del propósito general, recursos que conforman el sistema general de participaciones.

Ahora bien, por secretaria ofíciase al tesorero del Municipio de San Martín de Loba para que proceda a dar aplicación al embargo decretado en auto fechado 12 de mayo de 2023, afectándose los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial, los cuales sí son embargables y en caso de no haber recursos en ese ítem, se sirva emitir certificación al respecto dirigida a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al levantamiento de la medida cautelar que afecta la cuenta de ahorro de propósito general No. 0284241577 perteneciente al municipio demandado, conforme a lo manifestado. Por secretaria, ofíciase al Banco de Bogotá.

SEGUNDO: Ofíciase al tesorero del Municipio de San Martín de Loba para que proceda a dar aplicación al embargo decretado en auto fechado 12 de mayo de 2023, afectándose los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial, los cuales sí son embargables y en caso de no haber recursos en ese ítem, se sirva emitir certificación al respecto dirigida a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JDMP



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

91

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA RODGERS MARTELO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde MUTUAL SER, se pronuncia sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

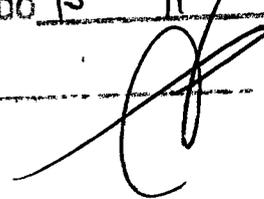
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR,
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 87-90, en donde MUTUAL SER EPS se pronuncia sobre medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. <u>51</u>	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
FECHA Día: <u>14</u> Mes: <u>11</u> Año: <u>23</u>		
JADO EN ESTADO <u>15</u> <u>11</u> <u>23</u>		
Secretario 		



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA ISABEL ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada en escrito que antecede, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderad de la parte demandante se,

RESUELVE

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que reposan a manera de remanente dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 13-780-40-89-001-2017-00056-00 seguido por FREDY AGUILAR VALDELAMAR contra ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

SEGUNDO. - REQUERIR a MUTUAL SER, NUEVA EPS, COMFAMILIAR, COOMEVA, SALUD TOTAL y AMBUQ para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022 (fl. 68), so pena de sanciones. Art. 44 del CGP.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de venta de servicios recibida la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, por parte de las entidades MUTUAL SER, NUEVA EPS, COOMEVA, SALUD TOTAL, AMBUQ, COOSALUD, sedes Cartagena y FUNDACION CLINICA GENERAL DEL NORTE sede en Barranquilla y Santa Marta.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a las EPS, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

LIMITESE la medida en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

PLAZO EN ESTADO 15 11 - 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

234

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia BANCOLOMBIA solicita información sobre la identificación de las partes y monto del embargo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial se ordena que a través de secretaria se requiera por tercera vez a BANCOLOMBIA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2023 (fl. 145) y comunicado con oficio No. 013 (fl. 147), entidad requerida en auto de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 154), y ratificado en auto de fecha 23 de marzo de 2023 (fl. 177-178), se le hace saber que en oficio No. JPCM 013 de fecha 17 de enero de 2023 (FL. 147), se le indicaron las identificaciones de las partes y el limite de la medida cautelar.

1

Se le advierte a la entidad bancaria que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional y que la omisión a esta orden puede generarle, las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P. Oficiése y remítansele copia de los autos y oficios mencionados con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 51

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23

FEJADO EN ESTADO 15 11 23

El Secretario

53

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR FERREIRA NIETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la apoderada de la parte demandante solicita que se oficie a COOSALUD, CAJACOPI, NUEVA EPS, MUTUAL SER y AMBUQ para que informen el turno de embargo que fue asignado al presente proceso.

Mompox, 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

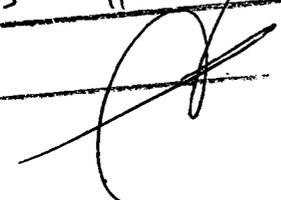
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. MOMPOX, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, se ordena que a través de secretaria se OFICIE a COOSALUD, CAJACOPI, NUEVA EPS, MUTUAL SER y AMBUQ para que informen el turno de aplicación del embargo que ocupa el presente proceso con respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
No. 51
el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 14 Mes: 11 Año: 23
JADO EN ESTADO 15 11 23
Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARISOL GULLOSO GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00219-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada NUEVA EPS.- Provea.

Mompox, Bolívar 14 de noviembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y en atención a lo solicitado por NUEVA EPS, se ordena que a través de secretaria se le pongan en conocimiento que el auto de seguir adelante la ejecución (auto 01 de agosto de 2023 fl. 116) está debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO No. 51

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 14 Mes: 11 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 15 11 23

El Secretario